

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de HERNÁN DE JESÚS RUÍZ CASTAÑEDA, radicada al 2005-00052-00; allegada solicitud de retención. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 7 de junio de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0257/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Sigue su tránsito procesal en esta instancia el EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de HERNÁN DE JESÚS RUÍZ CASTAÑEDA, radicado al 2005-00052-00.

Se ha solicitado medida cautelar, la cual se decide así:

HECHOS:

Se allegó solicitud de embargo de los dineros que se encuentren depositados en cuentas bancarias, corrientes o de ahorro o depósitos a término CDT por parte de la parte demandada, en la entidad BANCO ITAÚ.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar la petición al expediente. Por lo anterior y siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$15.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar la petición al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con Nit. 800.037.800-8, en contra de HERNÁN DE JESÚS RUÍZ CASTAÑEDA, con cédula 4.458.547, radicado al 178774089001-2005-00052-000; en consecuencia, Decreta el Embargo y Retención legal de todas las sumas de dinero que por cualquier concepto se encuentren en cuentas bancarias o de ahorro o depósitos a término CDT a nombre del demandado en el BANCO ITAÚ.

Correo: notificaciones.juridico@itau.co

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$15.000.000, además el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 90 del 10/6/2022</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--